



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Viceministerio  
de Vivienda  
y Urbanismo

Dirección General  
de Políticas y Regulación  
en Vivienda y Urbanismo

**Resolución Ministerial N° 215-2021-VIVIENDA, que dispone la pre publicación del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos y su Exposición de Motivos**

N°	Persona jurídica que formula el comentario y/o aporte	Artículo	Observación, comentario y/o aporte	Recomendaciones al proyecto normativo
1	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA	<b>Comentario general</b>	<p><b>Observación ( ) Comentario (X) Aporte ( )</b></p> <p>Desde la SPDA presentamos nuestra opinión legal frente al proyecto de Reglamento de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos y recomendamos la inclusión de mayores disposiciones que contribuyan a que el Reglamento sea un instrumento oportuno y adecuado para garantizar la gestión, protección, supervisión y recuperación de los espacios públicos. En ese sentido, consideramos necesario que el proyecto refleje integralmente los objetivos y sentido de la ley a fin de garantizar que el respeto irrestricto de la <i>ratio legis</i> orientado a conservar los espacios públicos garantizando la participación de las autoridades para ello.</p> <p>Así, vemos la oportunidad de optimizar las disposiciones referidas a los siguientes temas, los cuales desarrollamos en los comentarios posteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Fortalecer el rol de las autoridades en la creación, mantenimiento y sostenibilidad de los espacios públicos.</li><li>• Fomentar la coordinación interinstitucional y la gestión articulada de las autoridades en la gestión de espacios públicos.</li><li>• Fomentar la planificación y gestión de los espacios públicos de las ciudades.</li><li>• Resaltar la importancia de los espacios públicos para el mantenimiento de la estructura ecológica de las ciudades.</li><li>• Establecer garantías para la participación privada en la gestión de espacios públicos</li></ul>	<b>Modificar (X)</b> <b>Retirar ( )</b> <b>Reemplazar ( )</b>



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

			<ul style="list-style-type: none"><li>• Establecer mayores estándares para la aplicación excepcional del régimen desafectación de los espacios públicos.</li><li>• Garantizar la defensa y recuperación de los espacios públicos.</li><li>• Promover y garantizar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre la gestión de espacios públicos.</li></ul>	
2	<b>Sobre el objeto</b> <b>(Art. 1°)</b>	<b>Observación ( ) Comentario ( ) Aporte (X)</b> <p>El objeto del proyecto de Reglamento debe estar alineado con lo establecido con la Ley, recomendamos que el proyecto debe establecer las condiciones necesarias para gestionar, proteger, manejar y velar por la sostenibilidad de los espacios públicos. Adicionalmente y de manera complementaria con lo establecido en el artículo 3° de la Ley, sobre la definición de espacios públicos, es importante que el proyecto incorpore en su objetivo una de las competencias estratégicas como es la creación y mantenimiento de los espacios públicos, con la finalidad que el proyecto reúna y desarrolle cada una de las condiciones recogidas en la Ley.</p> <p>En ese sentido, proponemos la redacción del artículo de la siguiente manera:</p> <p><i>“Artículo 1.- Objeto El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de Espacios Públicos, en adelante la Ley, regulando las actuaciones y procedimientos que permitan la gestión, <b>creación</b>, protección, <b>manejo</b>, <b>mantenimiento</b> y <b>sostenibilidad</b> de los espacios públicos.”</i></p> <p>El mantenimiento y sostenibilidad de los espacios públicos son ejes fundamentales para la gestión de estas áreas en tanto aseguran su conservación y funcionamiento continuo.</p>	<b>Modificar (X)</b> <b>Retirar ( )</b> <b>Reemplazar ( )</b>	
3	<b>Sobre el ámbito de aplicación</b> <b>(Art. 3°)</b>	<b>Observación ( ) Comentario ( ) Aporte (X)</b> <p>El artículo 3° señala de manera clara que el proyecto de Reglamento es de obligatorio cumplimiento de la ciudadanía, los gobiernos locales a nivel nacional y las demás entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) que tengan bajo su titularidad estatal espacios públicos.</p>	<b>Modificar (X)</b> <b>Retirar ( )</b> <b>Reemplazar ( )</b>	



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

			<p>Sin embargo, el artículo 2° del proyecto de Reglamento establece un marco mucho más amplio de actuación de los actores involucrados en la gestión y protección de los espacios públicos. Por ello, consideramos que la obligatoriedad del Reglamento no solo debe incluir a la ciudadanía, gobiernos locales y entidades de la SNBE, sino también a personas jurídicas y demás entidades que participen en la gestión y protección de los espacios públicos.</p> <p>En ese sentido, proponemos la redacción del artículo de la siguiente manera:</p> <p><i>“Artículo 3.- Ámbito de aplicación Los procedimientos que se desarrollan en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos locales a nivel nacional, las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) que tengan bajo su titularidad estatal los respectivos espacios públicos, <b>las entidades públicas y privadas que participen en la gestión de espacios públicos</b> y la ciudadanía en general.”</i></p>	
4	<p><b>Sobre las definiciones</b> <b>(Art. 4°)</b></p>	<p><b>Observación ( ) Comentario ( ) Aporte (X)</b></p> <p>Con la finalidad de que la ciudadanía y funcionarios puedan interpretar de manera sistemática el Reglamento sugerimos tener en consideración las siguientes definiciones sin perjuicio de lo propuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Inversión privada:</b> el sector privado, nacional o internacional, con el objeto de crear, mejorar o mantener espacios públicos, puede participar de manera concertada bajo las modalidades de participación previstas en la normativa correspondiente, siempre y cuando su participación contribuya a la conservación, creación y mantenimiento de espacios públicos que satisfagan las necesidades colectivas de la ciudadanía.</li><li>- <b>Compensación del área verde:</b> La compensación por tala o por traslado que cause la muerte de un área verde, y/o poda severa y por el daño de áreas verdes, será efectuada económicas o físicamente con base a la valorización económica determinada por factores como la especie, dasometría, estado físico y sanitario, afectación urbana.</li></ul>	<p><b>Modificar (X)</b> <b>Retirar ( )</b> <b>Reemplazar ( )</b></p>	



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

5		<p><b>Sobre las características del espacio público</b></p> <p><b>(Art. 5°)</b></p>	<p><b>Observación ( ) Comentario ( ) Aporte (X)</b></p> <p>En concordancia con el artículo 3° de la Ley y con la finalidad de que la ciudadanía y funcionarios puedan interpretar de manera sistemática la definición y características de los espacios públicos, proponemos la redacción del artículo de la siguiente manera:</p> <p><i>“Artículo 5.- Características del espacio público</i> <i>Para efectos del presente Reglamento las características del espacio público son las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>a. Espacios abiertos de uso público y de titularidad estatal.</i></li><li><i>b. Bienes de dominio público inalienables, inembargables e imprescriptibles.</i></li><li><i>c. Localizados dentro del perímetro urbano establecido por el gobierno local.</i></li><li><i>d. Su uso puede concederse a particulares con fines de aprovechamiento económico de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política del Perú, el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, en adelante TUO de la Ley N° 29151 y las disposiciones de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos y su reglamento.</i></li><li><i>e. Destinados, por su naturaleza, al uso y disfrute colectivo de la ciudadanía en general como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad.</i></li><li><i>f. De manera enunciativa y no restrictiva, son espacios públicos aquellas áreas tales como: las zonas para recreación pública activa o pasiva, áreas verdes, parques, plazas, infraestructura vial, playas, lagos, ríos, litoral marino costero, lomas y/o humedales costeros, complejos y losas deportivas, reservas naturales, patrimonio cultural e histórico y otros definidos como tales por la autoridad competente, y en general, todas las zonas existentes o debidamente proyectadas.”</i></li></ul>	<p><b>Modificar (X)</b> <b>Retirar ( )</b> <b>Reemplazar ( )</b></p>
6		<p><b>Sobre las entidades públicas competentes sobre espacios públicos</b></p>	<p><b>Observación ( ) Comentario ( ) Aporte (X)</b></p> <p>El artículo 6° del proyecto Reglamento establece de manera clara el rol de los gobiernos locales en la planificación y gestión de los espacios públicos y, sobre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que están encargadas de la administración, mantenimiento y tutela: sin embargo, con la finalidad de contribuir y fortalecer ambas</p>	<p><b>Modificar (X)</b> <b>Retirar ( )</b> <b>Reemplazar ( )</b></p>



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

		<b>(Art. 6°)</b>	<p>competencias sugerimos la inclusión de la importancia de la coordinación interinstitucional y gestión articulada, así como también la participación de las Comisiones Ambientales Locales para velar por la <i>conservación, creación y mantenimiento</i> de espacios públicos en sus jurisdicciones.</p> <p>En ese sentido, proponemos lo redacción de los artículos en los siguientes términos:</p> <p><i>“Artículo 6.- Entidades públicas competentes sobre los espacios públicos</i>  <i>6.1. (...)</i>  <b>6.5. Los gobiernos locales, así como las entidades que conforman el SBN con la finalidad de crear, conservar y mantener los espacios públicos realizan coordinaciones interinstitucionales oportunas y adecuadas.”</b></p> <p><i>“Artículo X.- Participación de las Comisiones Ambientales Locales</i>  <b>Las Comisiones Ambientales Locales como órganos de asesoramiento de las municipalidades locales en temas ambientales participan de manera activa y continua en la toma de decisiones para la gestión, creación, protección, manejo, mantenimiento y sostenibilidad de los espacios públicos de sus respectivas jurisdicciones.”</b></p>	
7		<p><b>Sobre las clasificación de los espacios públicos</b></p> <p><b>(Art. 8°)</b></p>	<p><b>Observación ( ) Comentario ( ) Aporte (X)</b></p> <p>El artículo 8° del proyecto de Reglamento establece que los son clasificados en dos grupos, aquellos que son destinados a la movilidad urbana y aquellos que son destinados a la recreación pública; sin embargo, es oportuno incluir una clasificación que corresponda a los servicios ecosistémicos que los espacios públicos estratégicamente nos ofrecen.</p> <p>En ese sentido, proponemos la siguiente redacción:</p> <p><i>“Artículo 8.- Clasificación de espacios públicos</i>  <i>Los espacios públicos se clasifican en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a. Espacios públicos destinados a la movilidad urbana como vías peatonales y vehiculares con sus correspondientes zonas de protección.</i></li> <li><i>b. Espacios públicos destinados a la recreación pública como plazas, plazuelas, anfiteatros, parques, jardines, alamedas, malecones y similares.</i></li> </ul>	<p><b>Modificar (X)</b>  <b>Retirar ( )</b>  <b>Reemplazar ( )</b></p>



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

			<p><b>c. Espacios públicos que brindan servicios ecosistémicos como áreas verdes, lomas, riberas, bosques, lagos, ríos, litoral marino costero, humedales costeros, reservas naturales, patrimonios culturales e históricos, entre otros.”</b></p>	
8		<p><b>Sobre la gestión de los espacios públicos</b></p> <p><b>(Art. 10°)</b></p>	<p><b>Observación ( ) Comentario ( ) Aporte (X)</b></p> <p>En concordancia con el comentario realizado al artículo 1°, es oportuno señalar que la gestión de los espacios públicos comprende los actos de administración, mantenimiento, supervisión, tal com lo señala el artículo 10° del proyecto de Reglamento; sin embargo, a fin de reunir y desarrollar cada una de las condiciones recogidas en la Ley se debe incorporar la creación, protección y sostenibilidad de los espacios públicos como uno de los atributos de su gestión.</p> <p>En ese sentido, proponemos la redacción del artículo de la siguiente manera:</p> <p><i>“Artículo 10.- Gestión de los espacios públicos</i>  <i>10.1 Para efectos del presente Reglamento, la gestión de los espacios públicos comprende los actos de administración, creación, protección, manejo, mantenimiento, supervisión y sostenibilidad, así como actuaciones de tutela defensa, recuperación y otras acciones que ejecutan las entidades del SNBE que ejercen la titularidad o administración de los espacios públicos, conforme a sus competencias y de acuerdo a las normas de la materia, en concordancia con las establecidas en la Ley y el presente Reglamento.</i>  <i>(...).”</i></p> <p>Complementariamente a la gestión es necesario incluir la planificación de los espacios públicos de las ciudades para que así no sean afectados sino más bien se garantice su gestión, protección, supervisión y recuperación.</p> <p>Por ello, recomendamos que los gobiernos locales en el marco de los procesos de planificación urbana, la cual comprende el ordenamiento y planeamiento del territorio, deben incluir a los espacios públicos.</p> <p>En ese sentido, recomendamos la inclusión del siguiente artículo:</p> <p><b><i>“Artículo X.- Planificación y gestión de los espacios públicos</i></b></p>	<p><b>Modificar (X)</b>  <b>Retirar ( )</b>  <b>Reemplazar ( )</b></p>



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

			<p><i>Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias y jurisdicciones, deben considerar la gestión, creación, protección, manejo, mantenimiento y sostenibilidad de los espacios públicos en los procesos de planificación urbana, lo cual comprende el ordenamiento y planeamiento del territorio.”</i></p>	
9	<p><b>Sobre la defensa y recuperación de los espacios públicos</b></p> <p>(Art. 14°)</p>	<p><b>Observación ( ) Comentario ( ) Aporte (X)</b></p> <p>El artículo 14° del proyecto de Reglamento establece disposiciones para la defensa y recuperación de los espacios públicos bajo el único supuesto de que éstos sean ocupados o amenazados de ser ocupados. Sin embargo, es oportuno que también se incluyan, en este artículo o en otro, supuestos para la recuperación de espacios públicos que hayan sido afectados o estén amenazados por actividades humanas como construcciones, botaderos, extracción de vegetación, entre otras, que finalmente los degraden en términos ambientales, para lo cual se deberán considerar acciones para su recuperación y mantenimiento.</p>	<p><b>Modificar (X)</b> <b>Retirar ( )</b> <b>Reemplazar ( )</b></p>	
10	<p><b>Sobre la desafectación de los espacios públicos y las causales</b></p> <p>(Art. 19° y 22°)</p>	<p><b>Observación ( ) Comentario (X) Aporte ( )</b></p> <p>La Ley es bastante clara al establecer el <b>régimen excepcional</b> para la desafectación de los espacios públicos, por ello consideramos que el proyecto de Reglamento debe fortalecer esta disposición y fomentar la <b>consideración de los espacios públicos en la planificación de las ciudades</b> y en el diseño de proyectos y, en última instancia, prever la afectación al espacio público.</p> <p>En ese sentido, las causales previstas en el artículo 22° del proyecto de Reglamento deben ser más restrictivas con la finalidad de que se garantice la protección de los espacios públicos.</p> <p>Así por ejemplo, los incisos a., b. y c. del artículo 22° del proyecto de Reglamento establecen dos causales de la desafectación de los espacios públicos (la pérdida de la naturaleza; que estén degradados y sean un riesgo a la salud pública y/o seguridad pública; y que sea un área declarada de riesgo no mitigable). <b>Supuestos que sugerimos eliminar en la medida que una de las funciones de los gobiernos locales es velar por el mantenimiento, vigilancia y conservación de los espacios públicos</b>, por lo que se deberán realizar acciones para prevenir su deterioro y, en caso ya esté deteriorado, realizar las acciones correspondientes para su recuperación y/o compensación en los mismos términos ambientales.</p>	<p><b>Modificar (X)</b> <b>Retirar ( )</b> <b>Reemplazar ( )</b></p>	



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Viceministerio  
de Vivienda  
y Urbanismo

Dirección General  
de Políticas y Regulación  
en Vivienda y Urbanismo

11		<p><b>Sobre los mecanismos y procedimiento de reposición de un nuevo espacio público</b></p> <p><b>(Art. 23°)</b></p>	<p><b>Observación ( ) Comentario ( ) Aporte (X)</b></p> <p>En relación a la obligación de la reposición, consideramos que la reposición del área debe ser identificada desde el inicio del procedimiento de desafectación, y debe contener las alternativas de viabilidad legal y técnicas a efectos que el área para la reposición pueda ser utilizada efectivamente por los ciudadanos sin mayores restricciones y en condiciones de calidad.</p> <p>Asimismo, sobre la propuesta de reposición, el proyecto de Reglamento, debe establecer el <b>mecanismo idóneo para la determinación de los criterios de equivalencia</b> en términos de valores ambientales, culturales y/o recreacionales similares al área desafectada; además de la equivalencia en términos de área superficial y/o subterránea. Este mecanismo debe garantizar que si los elementos no se cumplen de manera concurrente la desafectación no deber ser viable.</p> <p>Adicionalmente, es preciso indicar, que el marco normativo nacional reconoce que el <b>criterio de equivalencia ecológica</b> es uno de los principales elementos a ser tomados en cuenta en el marco de la compensación ambiental de biodiversidad por biodiversidad aplicable dentro del régimen de evaluación de impacto ambiental. En ese sentido, puede ser utilizado como referente para extenderlo al marco de la compensación ambiental por pérdida de espacios públicos urbanos siendo la finalidad no perder mayor cobertura de áreas con valores especiales las cuales tienen como objetivo asegurar la calidad de vida de las personas, derecho al disfrute de un ambiente sano y equilibrado para la vida y la salud de las personas.</p> <p>Dicho ello, tal como lo señala el artículo 13° de la Ley, el proceso de desafectación debe garantizar la transparencia y mecanismos de participación y consulta, para lo cual el Reglamento debe precisar dichos mecanismos y el procedimiento a seguir para la reposición de un nuevo espacio público.</p> <p>Sin embargo, de la lectura del artículo 23° del proyecto de Reglamento no queda claro si los incisos a. ,b., c. d. y e. del numeral 23.1 son mecanismos independientes, si pueden ser elegidos y realizados en cualquier orden, si uno de ellos puede ser omitido o todos son de obligatorio cumplimiento. Así también, cada uno de los incisos debería más desarrollo con la finalidad de establecer reglas claras y considerar mayores estándares para la reposición de un nuevo espacio público.</p>	<p><b>Modificar (X)</b> <b>Retirar ( )</b> <b>Reemplazar ( )</b></p>
----	--	---	---	--



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

			<p>Adicionalmente a ello, el inciso e. del numeral 23.1 del proyecto de Reglamento, sobre la opinión vecinal debería ser desarrollado en artículo independiente donde se recojan los mecanismos de participación ciudad que se va emplear con la finalidad la participación oportuna y efectiva de la ciudadanía.</p> <p>Por otro lado, sobre los mecanismos de participación ciudadana en la gestión de los espacios públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley, la gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos debe ser realizada a través de un trabajo coordinado y participativo. Por ello, recomendamos la inclusión de un artículo referido a la promoción de la participación ciudadana en los siguientes términos:</p> <p><b>“Artículo XX.- Participación ciudadana</b> <i>Los gobiernos locales, en coordinación con las entidades públicas, privadas y de sociedad civil, promueven la gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos a través de mecanismos de participación que permiten la intervención de los interesados mediante opiniones, observaciones y/o aportes, en forma responsable, oportuna y de buena fe, en forma individual o colectiva.</i></p> <p><i>Estos procesos se caracterizan por ser públicos, tempranos, dinámicos, flexibles, inclusivos e interculturales y, se sustentan en la aplicación de mecanismos orientados al intercambio de información y diálogo”</i></p>	
12	<p><b>Sobre la extensión de la participación de la inversión privada</b> <b>(Art. 27°)</b></p>	<p><b>Observación ( ) Comentario ( ) Aporte (X)</b></p> <p>El artículo 12° de la Ley establece pautas para la participación de la inversión privada. En ese sentido, sugerimos que el proyecto de Reglamento guarde relación con lo establecido en la Ley con la finalidad de establecer mayores condiciones específicas para regular las intervenciones en espacios públicos y garantizar que las intervenciones deben darse con fines complementarios a la naturaleza esencial del espacio público impactado, así como para asegurar un valor agregado a dicho espacio. De igual forma cualquier establecimiento de derechos sobre el espacio público debe llevarse a cabo sin limitar, condicionar y/o restringir uso, goce y disfrute visual de y libre tránsito por parte de la ciudadanía.</p> <p>En ese sentido, recomendamos la siguiente redacción:</p>	<p><b>Modificar (X)</b> <b>Retirar ( )</b> <b>Reemplazar ( )</b></p>	



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

			<p><b>“Artículo 27.-</b> Extensión de la participación de la inversión privada</p> <p><i>27.1. La participación de la inversión privada <del>en exclusividad de uso</del> no puede exceder el 15% del área total del espacio público y <b>debe estar ubicada de forma desconcentrada, permitiendo mejorar los servicios de conservación y mantenimiento de la calidad del espacio público, sin limitar, condicionar y/o restringir uso, goce y disfrute visual de y libre tránsito por parte de la ciudadanía.”</b></i>  <del>cualesquiera sea el título habilitante.</del></p> <p><i>27.2. En caso de proyectos de inversión que sólo utilicen el subsuelo del espacio público y que no ponen en peligro el uso público de la superficie, no les corresponde la aplicación del porcentaje antes indicado.</i></p> <p>(...).”</p>	
13		<p><b>Sobre los instrumentos (Capítulo VII)</b></p>	<p><b>Observación ( ) Comentario ( ) Aporte (X)</b></p> <p>Es importante que los instrumentos de gestión previstos en el Reglamento tengan en consideración la función estructurante y los servicios que proporcionan los espacios públicos, toda vez que aportan a la sostenibilidad de las ciudades y al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía. Así, consideramos que todos y cada uno de los espacios públicos como plazas, parques, áreas verdes, playas del litoral, entre otros, mantienen la estructura ecológica de las ciudades. Por ello, recomendamos la inclusión del siguiente artículo:</p> <p><b>“Artículo X.- Estructura ecológica de las ciudades</b>  <i>La estructura ecológica es el conjunto de sistemas naturales y antrópicos que sustentan la vida y el desarrollo socioeconómico de las ciudades. Está conformada por elementos bióticos y abióticos, procesos ecológicos esenciales del territorio y servicios esenciales.</i></p> <p><i>La finalidad de la estructura ecológica es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, que brindan la capacidad de soporte para el desarrollo económico de la ciudadanía.</i></p>	<p><b>Modificar (X)</b>  <b>Retirar ( )</b>  <b>Reemplazar ( )</b></p>



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Viceministerio  
de Vivienda  
y Urbanismo

Dirección General  
de Políticas y Regulación  
en Vivienda y Urbanismo

			<p><i>Los espacios públicos, como parte de la estructura ecológica de las ciudades, contribuyen al mantenimiento de valores y servicios ambientales vitales para el desarrollo tal como regulación y producción de agua, oxígeno, alimentos, luminosidad, energía, cobijo, recreación, confort, depuración de contaminantes, conectividad ecosistémica, potencial de amortiguamiento, entre otros. Por ello, es fundamental velar por la conservación, creación y mantenimiento de los espacios públicos por su contribución para el desarrollo integral de la ciudadanía y al desarrollo socioeconómico.”</i></p>	
--	--	--	--	--